

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, se le informa que la parte actora fue requerida mediante Auto de fecha 23 de septiembre de 2022 para que realizara la notificación de la sociedad demandada CLOTHING GROUP S.A.S., de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y a la fecha no ha realizado la diligencia de conformidad al requerimiento.

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DECLARATIVO
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**
DEMANDANTE: COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S
DEMANDADO: CLOTHING GROUP S.A.S.
RADICACIÓN: 760014003007-2021-00440-00

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la parte interesada no ha realizado actuación alguna referente a lo ordenado mediante auto del 23 de septiembre de 2022, que indicó:

“REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación a la demandada sociedad CLOTHING GROUP S.A.S. , conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.”

Así las cosas, el despacho observa que la parte interesada, no ha cumplido la carga procesal, requerida por el despacho, por lo que, resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO, dentro del trámite referido, y ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación declarativo restitución de bien inmueble instaurado por **COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.** contra **CLOTHING GROUP S.A.S.** Art. 317 CGP.

SEGUNDO: SIN LUGAR A ORDENAR el levantamiento de medidas, toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos en su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838346bfa2c952d75c5111fa8a982888d5df9255b985d43e8634c2e6e4fba4ad**

Documento generado en 02/12/2022 07:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>